

17  
sua de Boticas, y sus Visitadores para cortar los abusos que en ella se han experimentado; lo que se ha verificado en los términos siguientes.

## INSTRUCCION DE VISITADORES.

### ARTICULO I.

Ante todas cosas tomará los Visitadores el cumplimiento de las Justicias, y pasará el Visitador Farmacéutico recado al mas antiguo de los Físicos, Médicos, ó en defecto de Profesores de estas clases, de los Cirujanos del Pueblo, para que con el Visitador Farmacéutico executen la Visita, presidiéndola de los dos el que fuere mas antiguo de revalida, quien dará la hora en que deba hacerse, para que no se siga perjuicio en su viaje al Visitador Farmacéutico, el qual en el caso de no hallarse en el Pueblo Físico, Médico ó Cirujano, hará por sí solo la Visita, poniéndolo el Escribano por diligencia.

#### 2

En todo el curso de sus Visitas, que han de hacer por sus personas los Visitadores, sin confiar ninguna de ellas á otro qualquier Profesor, han de llevar Escribano Real, que nombrará la Junta de Farmacia, para que las actúe y escriba segun se vayan practicando, sin aguardar á otro día para extenderlas; y no permitirán por ningún pretexto, razon ó motivo que actúe Escribano de Número, Ayuntamiento ó de Comisiones, á ménos que por enfermedad, ú otro grave motivo no pudiese continuar el Escribano Real nombrado; en cuyo caso los dos Visitadores, Físico, Médico ó Cirujano, y el Farmacéutico de comun acuerdo habilitarán á otro que actúe, dando cuenta inmediatamente cada uno de ellos á las respectivas Juntas de sus Facultades.

#### 3

No se hospedarán los Visitadores en casa de los Boticarios, cuya Botica han de visitar, ni en la de sus padres, hermanos, ni parientes, sino en la posada ó meson; y si no lo hubiese en el Pueblo, en qualquiera casa que le señale la Justicia, pagando luz, leña y demas utensilios, no siendo de parientes, padres ó hermanos del Boticario. De este inmediatamente, ó por interposita persona, no podrán los Visitadores recibir regalo, agasajo ó gratificacion alguna.

#### 4

Recibirán juramento á los Boticarios, en el que deben prestar de dar fielmente y bien su Visita, sin ocultar medicina que sea pedida; y que para ello no se han valido ni valdrán de ellas ni otra cosa prestadas, y decir verdad.